

El Tercer Sector y el altruismo responsable (perspectivas de las Entidades sin fines de lucro)

POR LUIS ALBERTO VALENTE (*)

Sumario: I. Introducción.— II. Área temática.— III. La problemática y sus objetivos.— IV. Desarrollo de la problemática.— V. Conclusión.— VI. Informe final.— VII. Bibliografía.

Resumen: las Organizaciones del Tercer Sector (asociaciones y fundaciones, por ejemplo) están llamadas a cumplir un rol descollante en la dinámica actual. Ello se puede observar con sólo pensar en los conflictos y vicisitudes de todo tipo por los que suele atravesar el hombre moderno. El instrumental jurídico, a su vez, debe brindar una apropiada respuesta a esa realidad considerando los perfiles sociológicos de aquella. Pensando en nociones como altruismo responsable y no tanto como benevolencia piadosa, la magnitud de la misión de las entidades impone concebirlas con madurez, prudencia y grandeza.

Palabras claves: organización - misión - altruismo - responsabilidad - voluntariado

The Third Sector and Responsible Altruism (Perspectives of Non-Profit Entities)

Abstract: the third sector organizations (that is to say, associations and foundations) are meant to be called to fulfill a leading role in the current dynamism. The latter may be observed by only thinking on the conflicts and vicissitudes of any kind, that the modern man may undergo. The legal instrumentation, at the same time, should offer an appropriate answer to that reality taking into consideration its sociological profile. Brooding on concepts such as responsible altruism and not so much on concepts of pious benevolence, the magnitude of the entities' mission imposes to conceive them with maturity, prudence and greatness.

Keywords: organization - mission - altruism - responsibility - volunteerism

(*) Prof. Titular Derecho Civil I, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, UNLP. Prof. Titular Derecho Civil I, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Católica de La Plata, UCALP.

I. Introducción

Siguiendo los lineamientos de Sébastien Charles (en el prólogo de la obra de Lipovetsky acerca de los tiempos hipermodernos), es posible sostener que si nos basamos en la complejidad del presente, y a su vez, nos apartamos de interpretaciones idealistas y catastrofistas es posible concebir una hipermodernidad, que —basada en la ética de la responsabilidad— valore la inteligencia de las personas, movilice las instituciones y prepare a nuestros hijos para problemas del presente y del futuro.

Esa misma lógica considera que la responsabilidad debe ser colectiva y ejercerse en todos los dominios del poder y del saber; pero también debe ser individual porque en última instancia nos corresponde asumir aquella autonomía que la modernidad nos ha legado.

Ante la naturaleza y magnitud que asume la realidad, ha de verse que el Estado retrocede ante la personificación de los conflictos y éstos —a su vez— son encarados por entes que coadyuvando a la solución, tienen como misión resolverlos o al menos afrontarlos, y ello, a la luz de compromisos serios y responsables.

En función de los presentes desarrollos ambicionamos indagar los medios y los criterios que el Derecho ofrece a fin de que tradicionales categorías jurídicas (por ejemplo, asociaciones y fundaciones) ofrezcan una feliz hermenéutica en relación a los nuevos desafíos que la realidad impone.

II. Área temática

II. 1. Lineamientos generales

Por lo pronto, abordar la problemática de las asociaciones y fundaciones en las épocas actuales implica considerar un campo amplio y a su vez diversificado pues conviven estructuras jurídicas que responden a diferentes fines y cuyos objetivos muy lejos están de responder a una única matriz.

Puede considerarse (entonces) a una asociación cuya misión se focaliza en el tratamiento y difusión de una determinada patología médica (que no sólo se subsume al abordaje o tratamiento de la enfermedad en sí, sino también en la instrucción de aquellos familiares o personas que conviven con el enfermo).

O aquellas fundaciones cuyo eje pasa por defender al ambiente y a la biodiversidad; o a las focalizadas en el tratamiento de diferentes especialidades médicas, su debida atención, servicios, etc.

Las nuevas exigencias obligan —en tono de eficiencia— a la reconsideración de aquellos tradicionales entes pero a la luz de nuevas necesidades que impone la misión.

Es más, factores contextuales de esta última conducen a una valoración más ajustada a los nuevos lineamientos. Esto acontece con el concepto de *solidaridad* por ejemplo.

Robert Castel (2013), en Francia, en referencia a la *Revenu de solidarité active* —RSA— y en el abordaje de problemáticas como la pobreza, habla de un nuevo modelo de solidaridad, que reconfigurado y en el campo de la protección social, responde a lo que se conoce como *paradigma de la activación* y a exigencias de responsabilización por el propio infortunio.

Bajo tal entendimiento, se entiende que las clásicas instituciones estatales o sociales no siempre son eficaces a la hora de dar respuesta a la desgracia o al infortunio. Se necesita al efecto de aquellos individuos alcanzados o comprometidos por aquel. Ellos son actores y destinatarios de la dinámica que los envuelve, de sus experiencias y debilidades.

En esa comprensión, se trata de implicar al individuo y a su vez que el mismo se vea implicado; de manera que colabore en lo que se hace por él y comprometiendo él mismo su propia responsabilidad.

Puede hablarse de una exigencia de responsabilización, de movilización y de compromiso personal; y asimismo de subjetivización y de compartir proyectos.

Puede colegirse entonces que se ha operado una metamorfosis en la significación de aquellos términos que (como ocurre con el de solidaridad), encierran una significación asociados a una acción privada organizada, y que exige una mayor información acerca de las causas y consecuencias de aquella razón que las motiva, y que a su vez, precisa aún más los fines que la institución misma posee.

Sin perjuicio de los deberes públicos, hay un cambio cultural que favorece aquellas incitativas que decididamente se ven abocadas a mitigar la angustia del sujeto.

Debe considerarse que el desempleo, la preocupación por la salud, las crisis económicas y una angustiante seguidilla de problemáticas generan una decisiva ansiedad en el hombre moderno.

Sumado ello a la actitud de este último ante la debacle ecológica, las epidemias, la conflictividad siempre latente y que de diferente naturaleza enfrenta al hombre ante una creciente disparidad de dificultades.

II.2. Hacia una antropología cultural del altruismo

Desde otra óptica, algunos ven que el hipermodernismo es una característica que se complementa al hipernarcisismo y éste puede predicarse de un sujeto mas informado y desestructurado, que se ve llamado a actuar con madurez, responsabilidad, organización y eficacia; y siendo así, reconoce que la responsabilidad ha reemplazado a la utopía festiva, como también, la gestión ha hecho lo propio respecto a la mera protesta (Lipovetski, 2006).

En esa lógica, puede decirse que los trastornos psicosomáticos, las depresiones y otras angustias, son la respuesta evidente a un mundo aquejado por innumerables cuestiones. Los comportamientos compulsivos, la dependencia a sustancias tóxicas o el abuso de género preocupan al individuo hipermoderno y dan conformidad a los ideales éticos. En estos tiempos, el sujeto vive atormentado por la inquietud y siente que el temor o preocupación se han impuesto al goce, como así, la angustia a la liberación. Tampoco se le escapa que el miedo a la enfermedad contribuye a la obsesión por uno mismo; la vejez es vista en sus múltiples facetas, etc.

La dinámica de la individualización personal se desarrolla en un contexto diferente al cegado hedonismo, y como pilar de la democracia los derechos humanos imponen relevantes principios morales, que como tales, son elementales de aquella.

A su vez, existen valores democráticos esenciales que pueden hacer frente al individualismo irresponsable. Las anomalías que vivencia el sujeto se manifiestan en trastornos psicosomáticos o en trastornos compulsivos, depresiones, ansiedades, etc. En definitiva hay un declive de las fuerzas interiores del individuo.

De esa forma, luce determinante la tarea que dimana del denominado Tercer Sector. Se trata de una nueva lógica en donde se observan declaraciones y contenidos éticos, revalorización de los derechos humanos (en ellos, los postulados legitimantes de base) y que pese a su constante puesta en peligro, la gravedad de su posible avasallamiento pone en evidencia su perfil de regla reguladora de acciones colectivas, y por ello cunde la necesidad de organizaciones que postulen su defensa y constante dimensionamiento.

Ante aquel fenómeno que requiere un puntual tratamiento o una atenta consideración, la ayuda organizada justifica el crecimiento del Tercer Sector. Y ello desde la fuerza interna que provoca la expansión de la iniciativa libre y espontánea. Una energía que cataliza y da forma a procesos de autoayuda.

A su vez, las políticas gubernamentales favorecen aquella acción no-oficial, y ello, por cuanto el poder público debe ceder ante quienes están golpeados de

diferente manera por la problemática que justifica al agrupamiento, y a su vez, aseguran efectividad a la hora de encontrar soluciones.

Instituciones privadas como las asociaciones y fundaciones deberán ser dimensionadas a la luz de los nuevos requerimientos y ajustarse a aquellos perfiles sociales a los que pretende dar cuadratura jurídica.

Si bien es cierto que en mayor o menor medida sociedades en vías de desarrollo están distantes de aquella dinámica, no puede ello desconectarnos de un factor que irremediablemente nos conducirá al poder organizado.

Ello acaecerá a poco de meritar que las adversidades, catástrofes o desastres de diferente naturaleza o magnitud se imponen con impiedad, y lo hacen sin miramientos ni geografías predeterminadas; ello requerirá de severos planes o proyectos que maduren el insobornable conflicto o a su vez sean indicativos de la manera más eficaz de enfrentar la tremenda adversidad, o socorrer al ser vulnerable que sufre el infortunio.

La organización es una necesidad que obligará a que las sociedades emergentes ajusten los dispositivos humanos y jurídicos a fin de saber cómo hacer frente a la adversidad. De modo que todos estamos involucrados por la misma problemática.

II.3. El escenario cultural y la posible lógica de lo ligero

Se ha dicho que nuestro mundo material es ligero, fluido, móvil; pero a su vez, la civilización de lo ligero significa todo menos vivir ligeramente (Lipovetsky, 2016).

De allí que la vida sea más pesada aun cuando las normas sociales aligeren su peso. Muestra de ello lo representan, entre otras, la inestabilidad de las parejas, los riesgos sanitarios, síntomas de desamparo, las amenazas que pesan sobre el empleo y las alarmas médicas y sanitarias.

Para ese entendimiento, la ligereza nutre el espíritu de la pesadez y no pocas veces el ideal de la primera provoca efectos agotadores y deprimentes.

En esa lógica, puede haber una “pesadez de la ligereza” y la ausencia de profundidad de sentido puede pesar mucho en la vida.

Sin embargo, los grandes imperativos de la moral (la honradez, la ayuda mutua, los derechos humanos, la solidaridad, respeto por la infancia, condena a la violencia y la crueldad) siguen pesando. De allí la expansión del voluntariado y las ONG.

Los conflictos morales, los enfrentamientos entre sistemas de valores pueden multiplicarse pero el disenso hipermoderno tiene límites: no equivale en modo alguno a un estado de decadencia nihilista o de ingravidez moral (Lipovetsky, 2016: 74).

De allí los conflictos subjetivos e intersubjetivos (o las heridas de la vida afectiva) y que a su vez los goces frívolos del consumo no logran opacar. Lo pesado pesa más aún cuando lo ligero siga siendo ligero.

Una aguda observación ha señalado que, en las épocas que corren, una revolución de lo ligero ha creado una relación inédita con el saber así como también pueden observarse nuevos modos de adquisición de conocimientos (Lipovetsky, 2016).

Es que en tanto no hace mucho la transmisión de la cultura se efectuaba a través de aquellas instituciones tradicionales, hoy la enseñanza no parte sólo de autoridades institucionalizadas desde siempre sino de trayectorias personales, vale decir, de prácticas individuales o necesidades personales.

Para la lógica que estamos considerando rige lo entretenido, lo fácil, lo ligero, lo informal, sin seguir un programa fijado de antemano. Pero vale la insistencia, este pensamiento suele exhibir severos roces con la vida práctica, o si se quiere, colisiona con aquella dinámica objetivada en concretas realidades del presente.

A su vez, la cultura interactiva de la pantalla o internet (cultura del *clic*) parece imponerse ante un sujeto que necesita comprender, reflexionar y expresarse.

Es válido preguntarse si el Tercer Sector no está inmerso en esa lógica.

A tono con ello, una mirada más vanguardista permite vislumbrar que la colaboración es un valor virtual pues es la resultante de una nueva cultura que se construye a través de la red (Rodríguez Merino, 2016).

En efecto, es posible aseverar que en pocas décadas y gracias a internet se ha expandido un modo de compartir virtual.

Como un nuevo fenómeno social que va en aumento y sobre todo en las nuevas generaciones, hay una mutación en los tradicionales paradigmas pues se pone el acento más en el *acceso* a los bienes y servicios que a la propiedad de los mismos.

Cuando se dice que la sociedad emergente es colaborativa se hace alusión a un cambio de paradigma y de valores pues nos hallamos ante individuos interconectados, que a través de internet comparten por ejemplo experiencias, valores, ideas, creatividad, emociones y diferentes tipos de relaciones.

De manera que la solidaridad puede verse contextualizada en este medio y la colaboración puede ser considerada como una construcción social, que a su vez, no puede ser llevada a cabo ni por el adoctrinamiento ni por una clasificación apriorística de los valores. Es más bien producto de una adaptación del individuo al medio lo que no excluye la interrelación colaborativa en la que también se comparten valores.

De manera que la tecnología tiene un valor instrumental que fomenta el bienestar general. A través de la información, y desde luego, de la educación se tiende a mitigar o superar las diferentes dosis de analfabetismo y desigualdad.

III. La problemática y sus objetivos

En ese peculiar escenario cultural tradicionales estructuras jurídicas están llamadas a cumplir un rol de singular relevancia. Nos referimos obviamente a las entidades sin fines de lucro.

Por lo pronto, debe entenderse que razones de *prudencia iuris* aconsejan apartarnos de un conocimiento meramente especulativo y ello es así ya que tradicionales moldes conceptuales deben verse repensados a la luz de los nuevos tiempos.

La elaboración lógica no puede agotar una materia asaz compleja y que irreversiblemente se ve comprometida por la realidad. Siendo así podemos intentar abordar la problemática desde aquellos parámetros que permitan que las categorías jurídicas sean pensadas y mensuradas desde la práctica.

En efecto, Asociaciones y Fundaciones (por ejemplo) deben llevar a cabo una misión impuesta por la realidad; y a su turno, el ordenamiento jurídico debe salvaguardar el rol instrumental de tales entidades.

A su vez, pueden ejercer una decisiva labor sociocultural depositando en la educación una acción importante a la hora de empoderar a quien se hallan en inferioridad de condiciones.

A tono con lo expuesto, es posible advertir que a medida de que en nuestras sociedades se van agudizando los problemas, la realidad exige un mayor entrenamiento, conocimiento y capacitación para hacer frente a la misión y en relación al dispositivo humano que la conforman y que (es dable destacar) están comprometido con el fin de la organización.

Y si bien en ciertos casos el poder público se ve obligado a ceder campos de actuación, el problema está en analizar cómo el poder privado está dispuesto a hacerle frente a esa actividad que aquel no puede desplegar.

A su vez, *no se trata de reemplazar sino de acompañar a la labor pública, y en tono de eficacia, colaborar activamente con la tarea y por quienes, justamente, padecen la problemática.*

En efecto, es posible compatibilizar la acción estatal con la efectividad de instancias organizativas intermedias, y concebir la existencia de organismos voluntarios canalizadores de la participación directa.

A su vez, y tal como tiene dicho nuestra Corte Suprema (2006) la finalidad de la entidad puede beneficiar a un grupo de personas sobre todo si a través del estatuto de la entidad se infiere que se persiguen propósitos amparados por la Constitución Nacional (CN) y los Tratados Internacionales. De manera que la noción de “interés general” no apunta tanto a lo cuantitativo sino más a los efectos cualitativos que sobre la sociedad despliega la actividad.

Estamos en el campo del *charity sector*, o mejor, del *voluntary sector*, vale decir, del sector privado social.

De acuerdo a lo expuesto y en no pocos casos tanto la actividad de la organización como sus fines requieren de mayor profesionalismo y preparación. Los recursos son escasos y la educación se ocupa en vislumbrar cómo el poder privado debe hacer uso de aquellas herramientas que el mismo poder privado debe organizar.

En la descripción del fenómeno jurídico es menester un examen puntal de antropología jurídica que permita comprender las necesidades y las aspiraciones humanas; y ello, desde luego, sin olvidar la variable axiológica ni subestimar la dimensión normativa.

Eso ocurre cuando se trata de analizar la realidad jurídica de aquellas entidades destinadas a informar, contener u orientar a familiares de quienes sufren determinadas patologías (por ejemplo síndrome de Asperger, o en su caso, síndrome de Down y su fuerza por la inclusión de aquellas personas que sufren la enfermedad).

En función de lo expuesto, podríamos preguntarnos en qué medida el análisis permite receptar aquellos datos que la práctica reserva, y ello, al pretender subsumir éstos últimos a los lineamientos trazados por el orden jurídico.

Como se dijo, se trata de una interpretación acorde a los nuevos tiempos, y a su vez, acerca de tradicionales estructuras que el Derecho contempla desde siempre pero que ahora meritan un nuevo rol.

A su vez, si aludimos a nuevos lineamientos nuestro análisis no puede estar alejado de saber puntualizarlos y ello desde una mirada visceral y lo más ajustada posible a la misión de aquella organización.

Esto último permite aseverar que los nuevos aspectos imprimen a la materia jurídica de atractivos resortes que el hombre de derecho no puede ignorar, y ello, a fin de alcanzar un ajustado análisis jurídico.

IV. Desarrollo de la problemática

IV.1. La persona jurídica

IV.1.1. Lineamientos generales

En un erudito abordaje de la temática aquí considerada, el catedrático español Federico De Castro y Bravo decía que en tanto el hombre, la persona física, es una realidad con la que el Derecho cuenta como algo inmediato e insoslayable; a la persona jurídica no se la ve ni se la toca; se nos presenta con los signos de una entelequia jurídica. Posiblemente por ello sea uno de los grandes tópicos de la ciencia y quizás ninguna otra figura jurídica haya originado tantas teorías y discusiones (De Castro y Bravo, 1991: 261).

Advertía el autor que como toda figura jurídica está basada en exigencias sociales pero también conviene estar prevenido y no utilizar siempre el término persona jurídica pues se pueden cubrir con un mismo rótulo realidades de muy distinto valor y contribuir de ese modo a la degeneración de la figura.

A su turno, el gran jurista José Luis De los Mozos (1988) advertirá acerca de la necesidad de un nuevo sentido de la utilización de la expresión persona jurídica. Ésta guarda relación con intereses jurídicos, vale decir, intereses merecedores de la tutela jurídica. De allí que es un concepto *técnico* que obedece a una aguda diagnosis de la realidad y que da lugar a una escala de tipos singulares y no a una categoría general.

En opinión del citado catedrático el concepto persona jurídica tiene un sentido instrumental ya que alude a la idea de *fin* y de *objeto* como fundamento del reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico de esa personalidad (De los Mozos, 1988: 257).

El carácter instrumental está en función a los intereses individuales pues el fin del Derecho es realizar los intereses humanos a los que sirve.

En palabras de Lacruz Berdejo (1998) la persona jurídica es un ente transindividual al que el ordenamiento reconoce subjetividad. Ello es así, considerando las limitaciones que el individuo (en soledad) exhibe (*ars longa, vita brevis*), y de allí, que las finalidades se realizan de una manera más perfecta y económica cooperando varios hombres en grupo.

No es ocioso adelantar que el objeto constituye el fin de la institución y es el determinante de la capacidad del ente.

IV.1.2. La cuestión el Código Civil y Comercial

a) Aspectos generales

La Persona Jurídica aparece regulada en el Título II del Libro Primero (Parte General), manteniendo la diferenciación entre personas jurídicas públicas y personas jurídicas privadas (artículos 145 y ss. CCiv. y Com.).

Entre los Fundamentos primeros del Código Civil y Comercial (que fuera aprobado por ley 26.994) señala que la experiencia argentina no evidencia insuficiencia de posibilidades asociativas y sea bajo formas jurídicas personificadas o no. La enumeración de las personas jurídicas privadas se deja abierta ya que la personalidad es conferida por el legislador como un recurso técnico según razones de conveniencia o necesidad (artículo 148 letra i del CCiv. y Com.). De manera que otras normas legales pueden ampliar el catálogo de las existentes y sin perjuicio de que la fuerza jurídica de la voluntad pueda crear personas jurídicas privadas pero dentro del marco de las formas admitidas.

Por su lado, el artículo 141 del Código Civil y Comercial define a la persona jurídica como todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.

Como es lógico suponer por la mentada normativa se mantiene la posibilidad de que la persona jurídica pueda adquirir derechos y contraer obligaciones en cuanto sirva aquella al cumplimiento del objeto y fines para el cual han sido creadas.

b) El aspecto teleológico en el Código Civil y Comercial

El derecho de asociarse con fines útiles (artículo 14 de la CN) encuentra en la temática de las asociaciones civiles su más prístina expresión.

Como lo deja ver la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 16) la libertad de asociación debe ser mensurada en función de los más diversos fines (ideológicos, culturales, etc.) y el ejercicio del derecho de asociación sólo puede estar sujeto a restricciones legales y en casos muy puntuales o razones necesarias en una sociedad democrática.

En nuestro medio, las asociaciones civiles aparecen reguladas en la Sección 1ª del Capítulo 2 del Título II en el Libro Primero. En tanto que las simples asociaciones hacen lo propio en la Sección 2ª del mismo lugar.

Si bien el Código no define a la asociación civil puede decirse que, si es de primer grado, se trata de una unión estable de personas físicas que persigue un fin de bien común, no lucrativa. Si la asociación se realiza entre personas jurídicas estamos ante las asociaciones de segundo grado (Asociación de Fútbol Argentino) que nuclea a asociaciones de primer grado. Lo expuesto no impide la existencia de asociaciones de tercer grado compuestas a su vez por las de segundo grado (Federación Internacional de Fútbol).

Las fundaciones —a su turno— es una persona jurídica que carece de miembros y que posee un patrimonio destinado al fin establecido por decisión unilateral del fundador. En línea con lo expuesto puede ser interpretado el artículo 193 del Código Civil y Comercial que destaca la finalidad de bien común de la fundación y que está ausente el propósito de lucro.

Al decir que carece de miembros y al recordar que el fundador no mantiene ninguna vinculación con la fundación una vez que ésta ha obtenido personería jurídica; es en función de ello, que el consejo de administración es el órgano de la fundación encargado de cumplimentar la voluntad del fundador (artículo 201 y concordantes y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 202 del Código).

No debe perderse de vista que la afectación patrimonial es el rasgo preeminente de las fundaciones. Como dice Morillo González el fin de la fundación constituye la causa del desplazamiento patrimonial, es decir, *la causa liberalitatis* y una vez producido el desplazamiento patrimonial, el fin pasa a ser el núcleo en torno al cual gira toda la actividad fundacional (Morillo González, 2001: 59).

En sentido concordante, el artículo 168 del Código señala que en materia de asociaciones el objeto no debe ser contrario al interés general o al bien común.

En primer lugar al aludirse al interés general pareciera protegerse la diversidad, y ello, en el seno de una sociedad pluralista que como tal y con amplitud excluye una visión parcial y sea que se refiera a fines culturales, sociales, literarios, etc. En este sentido parece dirigirse el propio texto del artículo 168 del Código.

A su vez y sin perjuicio de lo que se expondrá más adelante, con la noción de bien común no sólo se alude a la defensa de intereses sectoriales sino que se aspira a que la labor del ente coadyuve de una forma u otra a contribuir al bienestar general, lo que a su turno no excluye que la asociación sea un instrumento que contribuya al desarrollo o crecimiento personal aún de minorías que puedan sufrir discriminación. Este último aspecto del concepto madre (y tal como veremos) es el producto de una evolución jurisprudencial.

En tanto, la preeminencia del aspecto teleológico aparece también al definir a las fundaciones. En efecto, el artículo 193 del Código pone el acento en la finalidad,

como también, hace lo propio en cuanto al destino del patrimonio. Al carecer de miembros puede decirse que el bien común en la fundación es de su esencia, y es así no bien se repara que se trata de un patrimonio consagrado a ese fin.

A su vez, tanto en las asociaciones como en las fundaciones el principio de especialidad funda una limitación a la esfera de actuación y por cuanto el ejercicio de operaciones extrañas implicaría un cambio de objeto. Ello no sería válido —por cierto— en cuanto no estuviera previsto en los estatutos.

Esa limitación intrínseca a la capacidad del ente no impide que la persona jurídica pueda realizar aquellos actos que —directa o indirectamente— contribuyan al cumplimiento de los fines de la entidad.

Si la interpretación ofrece dudas debe estarse por la validez del acto, vale decir, por el principio de conservación se tiende a excluir la posibilidad de declararlo nulo.

Tras lo expuesto debe considerarse la idea de que toda actividad de la persona jurídica tiende al cumplimiento del fin para el cual fue creada y por cuanto este último es el factor que justifica la creación del ente y su reconocimiento por el Derecho.

A su vez, la doctrina nacional coincide en que la finalidad debe ser lícita, posible y determinada; y desde luego debe tender al bien común.

Como se advirtió, en materia de Asociaciones el artículo 168 del Código lo sugiere cuando alude también al *interés general*. Como destaca Cahian (1998) la esencia de la Asociación es el bien común que puede ser visto como el bien del grupo, de la organización o de la corporación, y que a su vez, se proyecta a toda la sociedad.

c) El aspecto teleológico y la jurisprudencia

No se puede dejar de recordar que es paradigmática la evolución que la jurisprudencia ha exhibido en torno a la noción de bien común, y ello, a fin de otorgar o no personería. En un principio, nuestra Corte Suprema entendió (por mayoría) que la simple defensa de una condición sexual no hace al bien común que la ley exige para el otorgamiento de una personería (Corte Suprema, 1991).

Tras adecuar sus estatutos y apuntando sobre todo al compromiso de luchar contra la discriminación y a la activa participación en campañas de educación, diagnóstico y tratamiento del síndrome del sida, en efecto, se revirtió aquella decisión del máximo Tribunal.

La noción de bien común es una variable que se ajusta a las épocas pues no puede desconocerse que encierra un componente sociológico de decisivas proyecciones al momento de discernirlo.

A tono con lo expuesto, tras un largo recorrido y siguiendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nuestra Corte Nacional consideró que el bien común debe considerarse como integrante del orden público de los Estados democráticos y referido a las condiciones de vida social que permite a los integrantes de la sociedad un mayor desarrollo personal y la vigencia de los valores democráticos. El derecho de asociación consagrado en nuestro artículo 14 de la CN y los tratados internacionales de igual jerarquía reconocidos por el artículo 75 inciso 22 de la CN reconocen el derecho de asociarse y no debe ser restringido sin razones que lo justifiquen (Corte Suprema, 2006).

De allí que no es decisivo considerar si el bien común está referido (o no) a un grupo de personas solamente. Esa jurisprudencia alude a que aquella noción está referida (más bien) a las condiciones de vida social y que permita a los integrantes alcanzar el mayor grado de desarrollo personal. Siendo así, el imperativo se vincula a la organización de la vida social preservando y promoviendo la plena realización de los derechos de la persona humana.

En línea con lo expuesto y considerando las fabulosas proyecciones de *bien común* como fin de la fundación (artículo 193, CCiv. y Com.), ha llevado a que la Corte Suprema haya incorporado a un expediente a Fundaciones Ambientalistas (como Greenpeace Argentina o Vida Silvestre) y las haya aceptado en el carácter de amigas del tribunal a fin de que brinden informes y sugerencias relativas al objeto de su creación. En el caso, el cese inmediato y definitivo de desmontes y talas indiscriminadas de bosques (Corte Suprema, 2009).

En definitiva el llamado fin de la entidad no se plasma —sólo— en un deber de complementario o subsidiario del Estado. Sino que además de complementario es colaborativo, y a su vez, coopera con los poderes públicos en aquellas áreas en que están capacitados y que tienen la obligación ante la sociedad de saber dar apropiada respuesta.

IV.2. El Tercer Sector y las Organizaciones No Gubernamentales

IV.2.1. Lineamientos Generales

La problemática referida a las asociaciones, simples asociaciones y fundaciones (artículos 168 y ss. Código Civil y Comercial) puede ser analizada desde el campo sociológico del Tercer Sector.

Sin perjuicio de lo que más adelante se expondrá, se recuerda las elucubraciones llevadas a cabo por el sociólogo norteamericano Robert Wuthnow (1991). Este autor sostiene que la sociedad puede ser analizada como si estuviera dividida en diversas zonas o regiones de actividad. El sector estatal abarca una serie de actividades organizadas y legitimadas por poderes coercitivos formalizados (y en las sociedades modernas, coordinados centralmente). El mercado resulta del conjunto de actividades que implican el intercambio de bienes y servicios lucrativos, fundados en el mecanismo de los precios sobre la base de la oferta y la demanda. El tercer sector puede ser definido, residualmente, como aquellas actividades en que el principio dominante no es ni la coerción formal ni el intercambio lucrativo de bienes y servicios. Se basa en actividades voluntarias en el doble sentido de estar libres de coerción y de los constreñimientos económicos de la ganancia. En resumen, el concepto de sector se utiliza para designar tipos de actividades en función del principio dominante de articulación: en el sector estatal domina la coerción formal, en el económico la ganancia, y en el tercer sector, el “voluntarismo” (Wuthnow, 1991: 8 citado por Ariño, 2007).

Sin pretender agotar la problemática puede al menos avistarse a qué tipos de dinámica nos referimos.

No está de más recordar que en la especie aludimos a instituciones privadas consagradas al bien común y al interés general. En ese sentido el artículo 5 de la ley 25.855 (Voluntariado Social) enumera aquellas actividades enmarcadas en la misión concreta de la entidad-actividades relativas a los servicios sociales, educativas, culturales, deportivas, sanitarias de cooperación al desarrollo, defensa del medio ambiente, etc.

Se trata de aquellas instituciones o entidades que poseen los cinco rasgos siguientes: estar organizada, ser privada, no repartir beneficios entre los propietarios o administradores, gozar de autonomía y tener un marcado grado de participación voluntaria.

El encuadre sociológico y la misión concreta permiten hacer lugar a un moderno dimensionamiento, y a su vez, efectuar aquellas consideraciones que se ven impuestas por la realidad.

Es que la complejidad de esta última y los innumerables factores que angustian al hombre moderno imponen una nueva forma de concebir a los tradicionales entes.

En ese hilo conductor, es posible advertir algunos agentes que han provocado (desde los años setenta aproximadamente) el nacimiento de un sector diferente al Estado y al mercado.

La mayor proximidad a los problemas (sus causas y consecuencias) hace que la solución sea más eficaz si la misma búsqueda se halla en quienes no sólo lo conocen sino además lo sufren.

A su vez, la participación de la ciudadanía le asigna un rol activo y no un simple receptor de la ayuda.

La labor sociocultural del Tercer Sector implica una transformación del individuo ya que de simple espectador pasa a ser un factor que ayuda a pensar acerca de la manera de solucionar o amortiguar los conflictos. De aquí se desprende un matiz socio-educativo de innegables proyecciones.

Las asociaciones y fundaciones son el vehículo eficaz a los efectos de llevar a cabo esas transformaciones, y a su vez, no se trata de pregonar un asociacionismo anárquico o sin reconocimiento legal.

En ese sentido las aludidas organizaciones dan cuenta de un particularismo, es decir, de una mayor concentración o focalización del problema que la motiva. Nadie como la organización conoce las aristas y proyecciones de la problemática que la envuelve. Hacia el amortiguamiento de aquellos efectos perniciosos de esta última se dirige la actividad de la organización.

Tampoco es aconsejable que el Tercer Sector mantenga vínculos de subordinación con el mercado, pues lo ideal es que sea lo mayormente independiente posible a todo poder que pueda influir en sus decisiones aun cuando éste sea privado.

Como bien se ha señalado, cuando aludimos a *Organizaciones del Tercer Sector* lo hacemos en relación a formaciones sociales intermedias en relación al binomio Estado-Individuo. Se presentan como subjetividades sociales portadoras de una cultura organizativa en la que los derechos de la ciudadanía adoptan un carácter relacional. Esta perspectiva observa que el Tercer Sector debe analizarse como producto de la diferenciación societal en condiciones de creciente complejidad social (Donati).

Es decir que a medida que la dinámica social lo impone, la necesidad de atender a esa problemática (la misión) implica considerar que internamente esas entidades están predispuestas a organizarse en función del fin amplio que las preordena.

Se trata de subjetividades que nacen de la exigencia de dar respuesta a necesidades sociales específicas y a tono con la complejización de la sociedad que requiere de un sistema funcionalmente diferenciado.

De ello se desprende que entre sus rasgos definitorios se encuentra el de poseer una cultura propia, y además, las motivaciones y valores culturales del Tercer

Sector son funcionales al altruismo y a la solidaridad que surge de la relación intersubjetiva.

El carácter relacional, en suma, recibe la impronta de las motivaciones y valores que se ordenan en torno a una normatividad y funcionamiento propio de la entidad.

De esto último surge la movilización de recursos particulares y de la combinación apropiada de los mismos.

De allí que ejerce un rol propio en el marco de la sociedad y se especializa en generar nuevos derechos relacionales.

De lo expuesto se desprende que son sujetos que expresan formas organizativas y operativas a través de las cuales se lleva a cabo la misión que a su vez es la característica propia de la entidad.

IV.2.2. Acerca de las Organizaciones No Gubernamentales

Siguiendo a Biagosch (2000) puede decirse que una tendencia vinculada al asociacionismo lo constituyen las denominadas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) (denominación acuñada por las Naciones Unidas) y que ejercen sin duda una notable gravitación.

Lo expuesto da cuenta del fuerte impacto que aquellas tienen no sólo a nivel local (conocidas también como *Organizaciones de la Sociedad Civil*) sino también internacional en dónde suelen exhibir un altruismo de mayor madurez y racionalización, conduciendo a una protección internacional de los derechos humanos y contribuyendo al desarrollo sostenible de todo el planeta.

Las denominadas Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo (ONGD) están vinculadas a problemas económicos y sociales, y que a su vez, están destinadas a satisfacer necesidades de los grupos más desfavorecidos sobre todo en los países del Tercer Mundo.

Martínez Sánchez dice que el concepto *no gubernamental* aplicado a estas organizaciones da cuenta de una nueva filosofía del desarrollo, enfatizando la agilidad y eficacia frente a la burocracia estatal para movilizar recursos con rapidez y capacidad. En este sentido no se descuenta que los principales actores sean los mismos beneficiarios convirtiéndose así en protagonista de su propio desarrollo (1998: 50).

A esto último apunta el aspecto socioeducativo del que habláramos.

De lo expuesto puede concluirse que las Organizaciones No Gubernamentales han aportado un nuevo enfoque en la cooperación internacional al desarrollo.

Se trata sobre todo de una cultura propia lo que le permite hacer frente a los problemas de adaptación e integración percibiendo y valorando aquellos acontecimientos a los que se enfrenta en el desarrollo de sus actividades.

Hay en efecto una cultura organizativa que proporciona expectativas, metas, intereses y valores que favorecen la construcción de un ambiente propicio para el desarrollo.

Suele aludirse a la necesidad de contar con una *imagen como variable estratégica* lo que le permite fidelizar y captar su componente humano sea como donante, colaborador ocasional, o bien, voluntario.

IV.2.3. El concepto de no lucratividad

Es una nota medular (propia) de las organizaciones aquí consideradas. Los citados artículos 168 y 193 del Código aluden a este aspecto, referido desde luego al objeto principal.

A lo largo del siglo XX se ha abierto paso en la literatura económica anglosajona a la idea de organizaciones no lucrativas (*non profit organization*), y de allí, que la no distribución de beneficios pasa a ser una nota característica.

También puede recordarse el *Nonprofit Sector* o de la *Nonprofit Organization* (NPO) que tiene su epicentro en los Estados Unidos desde la década de los años 70 y que da cuenta de diferentes estudios acerca del sector no lucrativo.

Un enfoque puro de la NPO alejaría la mentada idea a la propia de *Economía Social* si es que esta última no es totalmente indiferente al criterio de no lucratividad. Aquella mirada, en efecto, excluye del Tercer Sector la distribución de beneficios y ello es así cualquiera sea la modalidad. Es un tema para el análisis que —obviamente— excede a los presentes desarrollos.

Por lo pronto, la ley española sobre economía social destaca que es un principio orientador de esa idea la primacía de las personas y el fin social sobre el capital, sin perjuicio de la gestión autónoma y transparente de la entidad (artículo 4 ley 5/2011).

Por el principio *not-for-profit* se exige que dichas organizaciones no se hayan creado con el objetivo de generar beneficios ni de obtener rentabilidad financiera. Si bien lo expuesto es exacto, sin embargo, el cumplimiento de la misión hará

necesario contar con aquellos recursos que den potencialidad a la actividad propia del ente y que respondan a sus planes estratégicos.

A su turno, en Francia se desarrolló el concepto de economía solidaria y que corresponde (partiendo de tres polos) al mercado, al Estado (redistribución) y a un polo de reciprocidad, es decir, a un intercambio no monetario en el ámbito de la sociabilidad primaria identificadas sobre todo con el asociacionismo (Monzón).

Ahora bien, cuando se alude al carácter no lucrativo no impide ello que las actividades para el cumplimiento del objeto aporten ganancias económicas, y se entiende que la organización no puede repartir el excedente monetario entre los particulares ni una devolución a los miembros de una posible ganancia.

Sin embargo, lo expuesto no impide que pueda tener ingresos por los servicios que pueda llegar a prestar si una consideración estratégica aconseja cobrar por la prestación de aquel o de algún modo se obtienen beneficios correctamente aplicados a la misión de la institución.

En el V Congreso Nacional de Derecho Civil y las XXII Jornadas Nacionales de Derecho Civil se sostuvo que las asociaciones y fundaciones pueden realizar actividades lucrativas en la medida en que su producido se aplique al cumplimiento del objeto previsto en los estatutos.

Se expresó también que pueden participar en sociedades comerciales aunque los límites a esa participación deben ser impuestos por el legislador nacional. Este aspecto es visto con cierto recelo por parte de la doctrina (abstención de los Dres. Mayo-Tobías).

Es posible pensar que las organizaciones sin fines de lucro no reparten dividiéndose sin perjuicio de obtener beneficios gracias a los cuales pueden seguir invirtiendo según las proyecciones estatutarias.

A su vez, la posible rentabilidad económica proporciona libertad de actuación al ente y al independizarlo de todo control (directo o indirecto) que —en definitiva— termine por erosionar la autonomía de la entidad, y desde luego, en un todo de acuerdo a su impoluta planificación estratégica.

IV.2.4. La misión y una manera de dimensionar el objeto de la entidad

Desde su prolífica visión, ya Ferrara sostenía que las personas jurídicas pueden definirse como aquellas instituciones formadas para la consecución de fines y que son reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho.

Ese fin es la razón de la existencia y se lo debe ver como el sustrato constitutivo de la persona jurídica, y a su vez, como lo determinante del objeto de su actividad.

De manera que la persona jurídica tiene capacidad para realizar todos los actos que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto. En esta idea predomina un criterio amplio que sea determinante de la esfera de actuación.

Sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 156 del Código Civil y Comercial establece que el objeto de la persona jurídica debe ser preciso y determinado. Es decir, deben evitarse vaguedades o ambigüedades en su formulación.

Esto último es lógico ya que la delimitación del objeto es una pauta que determina la capacidad del ente y a su vez fija la competencia de los órganos, lo que no excluye sin embargo una pluralidad de actividades sean éstas principales, normales y/o secundarias.

En el desarrollo y consecución del objeto, surge la necesidad de apreciar también aquellos medios adecuados para el cumplimiento del fin y cuál es la actividad relevante a efectos de alcanzarlo.

Como dice Martínez Sánchez, las Organizaciones del Tercer Sector tienen como objetivo primario cumplir *la misión* para las que fueron creadas. De manera que todas las decisiones y acciones que toma la organización están motivadas por el deseo de llevar a cabo la misión, de preservarla, extenderla y perfeccionarla.

La misión se da en el marco de la planificación estratégica del ente y recoge el propósito de la entidad. Es el instrumento operativo en base al cual se articula el proceso de planificación de la entidad lo que implica identificar y analizar las demandas de los diferentes colectivos que la integran e interactúan con la misma, y sea desde los mismos voluntarios hasta empleados o destinatarios de la organización. De allí que definirla implica explicitar la razón de ser de la entidad, sus valores y principios subyacentes o de base, su filosofía, sus fines, sus demandas externas, normas éticas de organización, y consecuentemente, su propio comportamiento (Sajardo Moreno, 2012: 242).

Tanto la misión como la ideología deben ser cuidadosamente preservadas y es posible advertir que aquellas mantienen estimables proyecciones jurídicas.

Por lo pronto, debe tenerse en cuenta que la misión está enmarcada en el cumplimiento del objeto y en los fines de la entidad (artículos 141 y 156 del CCiv. y Com.), vale decir, aquella está determinada por la capacidad de la organización (principio de especialidad).

La violación del artículo 141 del Código provoca la nulidad absoluta del acto en cuestión, y por tanto, amplia legitimación activa para alegar, es inconfirmable e imprescriptible —artículo 387 del Código (Alterini)—.

En materia de fundaciones y no estando en juego intereses públicos, como bien lo deja ver la jurisprudencia (aunque reformulando los lineamientos y a la luz de los presentes desarrollos), agotada una misión por haber devenido imposible, puede el mismo consejo de administración proponer cambios o modificaciones que respeten el objeto principal por el cual el ente fue constituido, sin perjuicio (obviamente) de la competencia que al respecto mantiene la autoridad de contralor —artículos 29 y concs. ley 19.836; o artículo 216 y concs. CCiv. y Com.— (CN-Civ., sala D).

A su turno, la misión es el factor motivante de la actividad, es decir, de la decisión coherente con el fin de la entidad.

De lo expuesto se desprende, que la misión es la fuerza conductora que permite a la organización orientar sus servicios de modo que aquella no puede sustraerse del cumplimiento del fin que justifica su existencia. De manera que la misión responde al punto de vista de la gestión estratégica.

Lo expuesto deja ver que el análisis jurídico no sólo debe recaer sobre la finalidad del ente sino también acerca del cumplimiento concreto de la misión que aquel tiene.

Sin querer hacer foco en ningún caso concreto, a veces la jurisprudencia parece haber censurado el fin de la entidad cuando en rigor ha juzgado las objeciones que merece el cumplimiento de la misión, como así, la ideología del ente.

Debe comprenderse que se puede objetar a una misión concreta, pero a su vez, ello no es motivo para desaprobado el preciso fin de la entidad.

Al sólo efecto de apuntar acerca de la relevancia del distingo, en una antigua casuística (Corte Suprema, 1991) se puso sobre el tapete que combatir la discriminación (fines de la entidad) de ningún modo implica, necesariamente, reivindicar el valor ético de una determinada condición sexual (posible misión del ente). Y desde esa misma postura disidente se enfatizó que no se combate la discriminación si el mismo Estado al denegar la personería, limita la libertad de aquellas minorías que tienen una forma de vida diferente a la del resto de sus conciudadanos.

En esa senda, lo censurable que pueda resultar la misión no se confunde con los fines que persigue la asociación, y que se encaminan a asegurar el respeto de la dignidad humana de un conjunto de personas.

Tan esto es así que la solución final del fallo fue revisado y ajustado a los nuevos lineamientos.

Obsérvese que la misión (*mission* en el idioma anglosajón) puede ser considerada en función de la filosofía y estrategias.

La Filosofía permite ver los valores de la Organización y si responde o no a la realidad, lo que implica meritar la manera que tiene de comunicar esa imagen junto a otros valores éticos y culturales.

Muy unido a lo anterior, la imagen de la entidad puede ser considerada como variable estratégica para las ONG (Martínez Sánchez).

Aquella permite solidificar y mantener aquellos grupos de interés que sustentan al ente como así permite captar donantes y fidelizar el componente humano que lo avala. A su vez, debe educar y posibilitar que ese capital humano de la entidad se desenvuelva en un clima flexible e innovador.

Los destinatarios de la misión no son pasivos sino simétricos en relación a los actores que comprometen la misión, y allí, que observan un rol relevante en la solución que los motiva y que a la postre hace a la promoción y tutela de los derechos.

De lo expuesto se deduce que el cumplimiento de la misión es un imperativo ineludible para las entidades que constituyen el Tercer Sector observando una importancia visceral desde el punto de vista estratégico.

Muchas veces el operador jurídico deberá volcar su análisis en éstos aspectos que concretizan pero por sí no agotan los fines del ente.

IV.3. El voluntariado

IV.3.1. Lineamientos generales

En el cumplimiento de la misión las entidades suelen sostenerse en el trabajo voluntario y éste a su vez desarrolla su actividad en el marco de aquellas. Siendo así hay pautas de interacción social, implicación activa y un mutuo acople de estructuras funcionales.

A su vez, debe comprenderse que la magnitud o gravedad de aquellos factores que demandan ayuda requieren a su vez la superación del puro voluntarismo, vale decir, la actuación individual aislada o esporádica; y a su vez, bien intencionada pero poco eficaz.

Es que la imperatividad de los hechos suelen superar a las buenas intenciones y la gravedad de los fenómenos (sociales, económicos, etc.) impondrá la adaptación de un concepto dinámico.

A su vez, ese dispositivo humano especializado debe ser reconducido a través de organizaciones —públicas o privadas— que tengan suficiente aptitud de asumir sinérgicamente el esfuerzo, el entusiasmo y la dedicación responsable de aquellos individuos involucrados en aquella actuación.

Entre el voluntario y la organización se suscribe un Acuerdo Básico Común (ABC), por el cual el primero se adhiere a la misión de la segunda y que entre otros requisitos se establecen los derechos y deberes de las partes; actividades comprometidas y tiempo de dedicación, formas de desvinculación, etc. (artículo 8º ley 25.855).

Puede decirse que la noción de voluntariado se relaciona a una agrupación de personas que con motivaciones y finalidades acordes (mas un sentido altruista y desinteresado) tienden a especializarse en el campo de una problemática social concreta. Se trata de un dispositivo humano cualificado (no necesariamente profesional) que actúa en ámbitos diversificados, y que a su vez, exige capacitación y un ambiente organizado.

El artículo 1 de la ley 25.855 alude a la participación solidaria de los ciudadanos y en actividades sin fines de lucro.

La materialización del valor solidaridad se conjuga con el fortalecimiento de la ciudadanía activa, y en este último aspecto a través de la participación social reconducida hacia organizaciones que tienen aptitud para aprovechar el esfuerzo y dedicación de los voluntarios.

La dogmática comparada lo ha conceptualizado diciendo que el voluntariado es el ejercicio libre, organizado y no remunerado de la solidaridad ciudadana, formándose y capacitándose adecuadamente (Yubero-Larrañaga).

Siendo así, una primera visión del problema consideraría que el tiempo libre y su empleo productivo son los factores por antonomasia que tiene el voluntario. La tarea (en sí) pasaría a ser secundaria.

Sin embargo, si se piensa en el voluntario cuya misión es estar al lado de quien sufre enfermedades angustiantes, o bien, debe ayudar a quien se halla envuelto por la injusticia y el maltrato (violencia de género por ejemplo) o a quien es víctima de un desastre ambiental; al fin puede decirse que todo coadyuvará a pensar que ya no se trata de brindar contenido al vacío existencial, sino más bien,

de comprometerse y de instruirse para la ayuda (misión) y ello ante un delicado factor angustiante.

En definitiva, una visión más exacta del problema no puede dejar de ver que la labor del voluntario no se resume sólo a cubrir un excedente de tiempo sino también a saber fabricarse una energía sobrante que le permita (con temple suficiente) sumergirse y consagrarse a una labor difícil y gratificante a la vez pero que, sin embargo, suele presentar enormes desafíos personales.

IV.3.2. El trabajo voluntario y la misión

A tono con los desarrollos que anteceden, el trabajo voluntario se subsume en la misión que lo compromete, y que independientemente de su forma jurídica hacen posible la efectivización de programas o proyectos que persigan el bien común o interés general (artículos 1 y 2, ley 25.855).

La misión inscrita en aquellos programas o proyectos se erige en el común denominador entre el voluntario y quien es acreedora de la actividad de aquel. En ese tono, en el seno de la organización hay una transmisión de valores, y a su vez, la capacidad de conocerlos crece si uno está dispuesto a someterse a ellos. A su vez, más que adquirirlos por el discurso o la enseñanza se alcanza a través de la práctica y la experiencia que proporciona el compromiso con la misión.

Con esa lógica, hay un intercambio de actitudes y el sólo hecho de compartir la angustia suele solidificar vínculos enriquecedores entre el voluntario y el beneficiario, y si bien desde roles diferentes, han de compenetrarse mutuamente en función de la solución del conflicto, o al menos, aligerar o hacer más llevadera la angustia.

En ese orden, los estudios llevados a cabo allende nuestras fronteras, no subestiman el análisis de las motivaciones que llevan al voluntario a encarar su tarea. De allí se vislumbran las repercusiones que ello tiene para la gestión del programa del voluntariado ya que en función de las motivaciones puede pensarse en estrategias a fin de lograr su permanencia (Chacón y otros).

Se trata de una orientación funcional que tiende a distinguir las motivaciones de las expectativas del voluntario y de allí captar aquellos aspectos simbólicos atribuibles al voluntariado.

En ese sentido si se analiza el texto de la ley 25.855 varias de sus directivas no se distancian de aquel aspecto.

Así por ejemplo el derecho del voluntario a que se lo capacite objetivamente o que a que se lo informe debidamente acerca de su gestión (entre otros, artículos 6 letras a, b; 7 letras a, b, ley citada). Aquellos son aspectos que presuponen tener lo más claro posible qué se propone y cuáles son sus motivaciones, y de allí, pretender solventar fundadas expectativas.

A su vez, se trata de moverse en torno a una nueva dinámica: el trabajo por equipos, a una deliberación creativa y a ceder posiciones si las circunstancias lo imponen. Comprender que la organización es lo prioritario y que ésta debe tener como meta una actividad ajustada a la misión de aquella.

Todo coadyuva a una *nueva cultura* que —entre otras tantas cuestiones— enriquece y compromete ejerciendo efectos transformadores en función de una labor sincera y responsable.

El consagrarse a una problemática (misión) da cuenta de la posibilidad de anticiparse a las necesidades sociales ya que la dedicación del voluntario lo lleva a recibir una preparación lo suficientemente completa como para prever el desarrollo probable de los acontecimientos.

Puede aludirse al paradigma del “don” y de la suficiente dedicación como criterio preponderante de un comportamiento responsable (Béjar). El altruismo y la solidaridad se vinculan a la conducta del voluntario y ésta se traduce en ese “don” o forma de ser que sin vinculación y sin esperar devolución alguna se plasma en un acto de entrega.

De allí que el voluntario no sólo debe recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización sino también debe adquirir capacitación para el cabal cumplimiento de su actividad (artículo 6 letras a y b, ley 25.855). Ello implica decir que la misión es asumida como acto de entrega y también de responsabilidad.

Puede verse en el voluntariado duradero un altruismo organizado y en él se puede vislumbrar una interdependencia de dos individuos implicados en una problemática común. El voluntario ayuda con su actividad organizada, y el beneficiario de esta última brinda a aquel el discurso que moviliza la ayuda. Puede hablarse de roles que mutuamente se enriquecen.

Algunos autores vislumbran allí el posible interés que moviliza al voluntario (Béjar). Otros ponen más acento en la solidaridad y el interés por el bienestar social sin excluir motivaciones personales para su realización (Yubero - Larrañaga).

IV.3.3. Cualidades de la actividad voluntaria

Es posible que se trate de participar e implicarse en la realidad del otro, lo que significa sumergirse en su mundo emocional, respondiendo a un pluralismo motivacional de quien presta la ayuda (sociología de la motivación).

Se puede vislumbrar —entonces— un factor plurimotivacional o plurifactorial que superando la motivación altruista apunte a una variedad de motivaciones, las que a su vez pueden ir desde el desarrollo personal o profesional hasta motivaciones instrumentales (crecer en experiencia o conocer una determinada realidad).

La autorrealización y el autodescubrimiento permiten intercambiar dones, y ello, moviliza aún más al factor de ayuda. La reciprocidad genera el don gratificante de sentirse útil al prójimo dejando a un lado la autosuficiencia, rotando la sensibilidad y humanizando a los protagonistas. Es que el motivo concreto de la ayuda puede más que el indeterminado deseo de ayudar lo que sin embargo no obsta en poner el acento en el aspecto organizacional.

En los presentes lineamientos nos referimos al voluntariado formal, y esa formalización justamente diferencia al voluntariado contemporáneo de otras formas de colaboración.

La ayuda ocasional, circunstancial o informal es ajena a los presentes desarrollos referidos a una nueva forma de concebir acto de entrega. El artículo 3 —segunda parte— de la ley de voluntariado 25.855 exceptúa expresamente a las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o ejecutadas por razones de amistad o familiaridad.

Con lo cual la ley excluye expresamente de su ámbito al voluntariado que no desarrolla su actividad en el seno de una organización.

En definitiva, no predomina el sentido de benevolencia sino más bien la aceptación de compromisos responsables. De aquí que pueda aludirse a un intercambio relacional de carácter intersubjetivo por el cual el agente responsable se involucra en la realidad del otro.

La doctrina comparada ha dado cuenta de cierta indeterminación de la definición de voluntariado. Se trata de brindar —en efecto— un contenido concreto y desideologizado (García Campá, 2013: 24).

Entre otras consideraciones puede verse a un concepto que puede ser manipulado y ello atendiendo a la heterogeneidad que puede exhibir la regla empírica.

Puede hablarse de un personal involucrado en objetivos comunes y a su vez aquellos están efectivamente determinados por la misión, ajustándose a las necesidades reales de la población beneficiaria.

El artículo 3 de la ley 25.855 destaca notas que conceptualizan al voluntario.

Alude —junto al altruismo y a la solidaridad— a *la libre determinación del voluntario*, ya que su entrega a la misión y su altruismo se dan en el campo de la no coercibilidad. Ello conduce a sostener que la actividad del voluntario debe ser analizada desde una lógica y una relación específica.

Lo mismo que otra característica legal es *la gratuidad*, es decir, es una actividad que en sí misma no recibe contraprestación económica y salvo su derecho de obtener reembolsos (artículo 3 y 4 —*in fine*— ley cit.) y por los gastos ocasionados en el desempeño de su actividad los que deben ser previamente establecidos por la organización (artículo 6 letra e de la ley 25.855).

De manera que el voluntariado crece orgánicamente en función de la identificación de las necesidades comunitarias y una adaptación a los objetivos trazados y a las expectativas que buscan satisfacer a través del trabajo en la organización.

Se trata de fijar mecanismos de participación y desde luego entrenar y apoyar en función de un enriquecimiento mutuo y continuo.

IV.3.4. Dinámica de la labor voluntaria

De lo expuesto se deduce que pueden deslindarse dos cuestiones. Por un lado, la actividad voluntaria desarrollada por ciudadanos en beneficio de terceros. Y a su vez, una modalidad organizativa que emplea trabajo de personal no retribuido.

Siendo una forma de altruismo social puede vislumbrarse la riqueza que genera la relación del voluntario con respecto a quien se provee la ayuda. De allí que la gratuidad debe ser vista sólo desde el punto de vista salarial ya que enriquece a la persona desde el punto de vista de sus experiencias y proyecciones personales.

De aquí que no debe perderse de vista aquella estructura relacional que permite a la persona realizarse satisfaciendo necesidades ajenas pero en forma organizada.

Y si bien la solidaridad puede ser asociada a una ayuda al necesitado; no es menos cierto que esa actitud benevolente registra una connotación de reciprocidad.

La actuación del voluntario es libre por cuanto la autodeterminación responsable es parte de un proyecto de vida más la consagración a una causa noble, como

una opción plenamente personal y que se potencia por una sensibilidad y vocación especial.

IV.3.5. Lógica de la labor voluntaria

Suele diferenciarse la causa de la actividad de la causa de la relación.

La primera es subjetiva en tanto que la segunda se da en el marco de una misión, y a su vez, entre la persona y la entidad pública o privada.

De ello se desprende que aquella es propia o individual de quien se consagra a la misión y da cuenta —en líneas generales— de que el altruismo moderno encuentra su fundamento en la reciprocidad y no en la compasión, vale decir, en el intercambio de dones.

De la causa de la relación da cuenta el artículo 1 de la ley 25.855 al establecer que la ley regula las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

En sentido contrario, la doctrina comparada partiendo de la idea de que el voluntariado es un trabajo cívico no está de acuerdo con la idea de que aquel sólo pueda desarrollarse en el seno de una organización social. Sostiene que se trata (por sobre todas las cosas) de analizar la sociabilidad e implicación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos (Ariño y otros, 2007: 102 y ss.).

Luce del texto, que no es ésta la postura de la ley 25.855 que como ya se dijo excluye expresamente las actuaciones aisladas o esporádicas (artículos 2 y conc. ley citada).

De manera que la entidad tiene un poder de dirección y coordinación que en función a la idea de trabajo organizado permite vislumbrar un trabajo disciplinado que sin aludir a labores jerarquizadas permita cumplir con ajustadas instrucciones.

A su vez debe apreciarse que de esa relación fluyen derechos y obligaciones entre las partes y que aquellos forman parte de ese compromiso responsable al que aludimos.

De manera que el voluntariado se incardina a una organización a través de la cual se canaliza el esfuerzo y la entrega del voluntario, y a su vez, lo hace como movimiento solidario y auto organizado.

A su turno, la ley alude a los programas o proyectos en cuyo marco se desarrolla la labor del voluntario (artículo 2, ley 25.855) y determina que sus objetivos de

interés común o bien general pueden tener desarrollo en el país o en el extranjero y tengan o no apoyo estatal.

Aquellos son una exigencia natural del concepto ya que la actividad voluntaria sólo puede concebirse a través de ellos. La organización debe tener en claro sus objetivos y actividades, y de allí, brindar una ajustada información al voluntario (artículo 6 ley cit.). El debido respeto a los derechos del beneficiario debe ser consecuente con el programa y de acuerdo al cual los voluntarios desarrollan sus actividades (artículo 7 - b, ley 25.855).

Ello implica insistir en la consagración que la labor del voluntario debe a los objetivos concretos de la misión a través del trabajo organizado. Aquel conocimiento implica obrar con diligencia en el desarrollo de las actividades y en un todo de acuerdo a los fines y objetivos de la organización (artículo 7 letra a).

En línea con lo expuesto y tratándose de un trabajo altruista y enmarcado en una misión (que responde a programas concretos) la prestación del servicio —en ningún caso— puede reemplazar al trabajo remunerado presumiéndose que es ajena a la relación laboral y de la previsión social (artículo 4 ley 25.855).

Acorde con lo expuesto la jurisprudencia ha sabido decir que la ley 25.855 que regula las prestaciones en el ámbito del voluntariado social puede encerrar una nueva forma de fraude laboral, pues la relación de empleo privado también se manifiesta en las entidades sin fines de lucro (CNTrab., sala VI, 05/11/2004).

Sin embargo, si la prueba producida no demuestra la existencia de fraude sino que corrobora que la actora ha prestado su actividad como voluntaria, vale decir, de un modo gratuito, altruista y solidario; y a su vez, sin recibir remuneración, salario ni contraprestación económica alguna, corresponde el rechazo del reclamo laboral pues su actividad está regulada por la ley 25.855.

Debe recordarse que en el trabajo voluntario no existe *animus obligandi*. Ello implica decir que debe analizarse la causa concreta de la relación, y a su vez, es un indicio importante vislumbrar la misión de la entidad, y de allí, su correlato plasmado en la actividad voluntaria.

En ámbitos comparados, la doctrina ha dicho que no se puede confundir el voluntariado con una relación laboral sobre todo si la actividad responde a programas o proyectos concretos —artículo 2, 7 letra b), ley citada—, y a su vez, si la labor se integra en un sistema de atribución de funciones y con un grado de posible subordinación o dependencia notablemente inferior al que concurre en una relación laboral (Nieves Nieto).

Sumado a ello y como bien lo destaca Trujillo Díez, en muchos casos habrá de estarse al elemento subjetivo y finalista que lleva al sujeto a realizar tareas voluntarias (Trujillo Díez, 2001:18-19).

IV.3.6. Responsabilidad de la Persona Jurídica y la labor del voluntario

La ley 25.855 en su artículo 1 señala que tiene por objeto regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones en donde aquellos desarrollan sus actividades.

A tal fin están obligadas a brindar información a los voluntarios acerca de los objetivos y actividades, deben a su vez capacitarlos y dirigirlos a fin de que obren con diligencia (artículos 6, letra a, b y 7, letra a, entre otros).

La organización puede decidir la exclusión del voluntario mediante decisión fundada y circunstanciada de aquellas razones que avalaran esa decisión sin perjuicio de llamar la atención o apercibir al voluntario si es del caso hacerlo (artículo 8, Anexo - Reglamentación de la ley 25.855).

A su vez, aquellos deberes y derechos forman parte del Acuerdo Básico Común celebrado entre la organización y el voluntario (artículo 8 y conchs. ley cit.).

Señalaba Ferrara que la persona jurídica puede no haber dado mandato pero ha constituido una esfera general de poder en un campo de relaciones dentro del cual pueden moverse para realizar el fin de la entidad. Todo lo que se hace en la esfera del cargo entra en la vida del ente y recae sobre éste. Desde luego que además de la responsabilidad jurídica para con los terceros, concurre la responsabilidad individual del agente para con el cuerpo moral (Ferrara, 1929: 823 y ss.).

En el derecho comparado y concretamente en la legislación española (artículo 10 de la ley 6/1996) no se duda de la responsabilidad de la entidad privada de voluntariado por aquellos daños causados por sus voluntarios. Podemos tomar por caso la legislación española que expresamente determina que las organizaciones responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado.

En ese sentido la doctrina señala la responsabilidad de la entidad por los daños causados por sus voluntarios, la que a su vez constituye un supuesto de responsabilidad por el hecho ajeno. Debe además tenerse en cuenta la facultad de repetición que puede asistir a la entidad frente al voluntario (Trujillo Díez, 2001: 52).

En definitiva, si se piensa en un altruismo responsable no se debe dudar — tampoco — de la atribución de las consecuencias por un obrar ilícito. Aún cuando provenga de aquel que asume una conducta pro activa frente al evento desencadenante de la desgracia.

En nuestro medio, el decreto reglamentario 17/2004 observó a la obligación de contratar seguros que preveía la ley 25.855 en su texto originario —letra g) del artículo 6º de la ley 25.855—. Procedió de esa manera por entender que es un aspecto que excede la naturaleza del trabajo social voluntario.

De todas formas (no está demás reiterarlo) la actuación del voluntario es consecuencia de exigencias superlativas. Su labor no es aislada pues se trata de un compromiso cívico, vale decir, se trata de la implicación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos (Ariño). A su vez, responde a acuerdos y a programas de acción en un marco de actividad específico, y aquello, ante una crisis concreta inmersa en un ámbito de actuación determinado. De allí la responsabilidad por haberse excedido del plan de actividades, o bien, por vicios y deficiencias de ésta.

V. Conclusión

De lo expuesto cabe reafirmar que las antiguas estructuras normativas deben ser meritadas al compás de nuevos presupuestos.

Decía Vélez en la tradicional nota al Título I, de la Sección Primera del Libro Primero del Código Civil, que las personas jurídicas no existen sino con un fin jurídico. La idea aparece reafirmada por el citado artículo 141 del actual Código Civil y Comercial.

La hermenéutica llevada a cabo sugiere que la actividad del ente sea sojuzgada en función de la misión que empíricamente la explica ya que ésta da significación práctica al objeto y a los fines de la entidad.

Siendo así, la misión e ideología es la fuerza motriz conductora, vale decir, el factor motivante de aquella actividad comprendida en el fin del ente.

Estamos en el campo de la gestión organizativa, y en esta extensión es fundamental pensar en el dispositivo humano cuyas actividades y expectativas deben desarrollarse, y ello, a fin de comprometerlos en el cumplimiento de los propósitos de la organización.

Debe pensarse en mecanismos de participación lo que supone contar con un sistema de reclutamiento, entrenamiento y apoyo en función de ese dispositivo.

En definitiva, no se trata del para nada desechable altruismo dadivoso, sino que, en función de las necesidades y requerimientos de la realidad ha de pensarse en un altruismo responsable, que debe *saber actuar ante el infortunio*, desarrollar su poder de acción, ser capaz de enfrentar los riesgos y no estremecerse por el dolor, que si bien lo sensibiliza, no lo puede anular en punto a saber cumplir con la tarea respectiva.

Ante ello, es menester pensar en actividades planificadas, constantemente monitoreadas, y a su turno convenientemente ajustada en función a las características de aquella catástrofe que la misión intenta atemperar.

Tampoco se puede aprender a actuar cuando el fuego arrasa, la inundación se produjo, la enfermedad o epidemia hizo estragos, o los conflictos sociales arremeten.

La actividad del voluntario debe ser altamente organizada, plenamente efectiva, y a su vez, responsable por su actuación.

La organización debe poseer una cultura propia que le permita hacer frente a los problemas de adaptación, y a fin de percibir y valorar la actividad inmersa en la misión.

Se trata de imponer los valores que predominan y empujan a la actuación, generando que la misión se anteponga y despersonalice, o al menos, sepa ahogar los egos o intente atemperarlos.

En definitiva y considerando la hora actual, la magnitud de las desgracias o de los infortunios imponen una cultura organizada en función de un altruismo responsable.

Debe comprenderse que la complejidad ubica al voluntariado en una labor acorde a tamaño empresa. En ése sentido el voluntario es un agente preparado, y ello, a fin de llevar a cabo tareas de riesgo que suelen exigir una pericia y un compromiso especial con la misión que lo involucra.

De lo todo lo expuesto y ante la diversidad, no cabe dudas que el examen riguroso de aquella es el que permite determinar a la estructura organizativa del ente, como así, permitirá inferir la naturaleza y destinatarios de la entidad.

VI. Informe final

Es posible pensar que la noción de solidaridad o altruismo responden a conceptos que evolucionan, y bajo ese entendimiento es del caso concebir a un altruismo responsable que ante la misión que lo genera se muestre decisivo en la construcción de nuestra sociedad.

Un análisis final, impone meritar hasta qué punto pueden operar en nuestras sociedades variables que sobrellevan contenidos tan trascendentes como reflexivos, y que a su vez, ambicionan la aplicación de conceptos como organización y entrega.

Pensamos que la realidad y su dinámica se imponen, y así, la fuerza de los acontecimientos conducirá a que los mecanismos se aceiten y se perfeccionen, y a su vez, se pongan a tono con el presente que los condiciona.

Una vez más el dato empírico sojuzgará al jurídico, y así, la fuerza de las desdichas obligará a enfrentarlas con la debida prudencia.

Es verdad que al hombre de estos tiempos le cuesta mucho más que antes destinar parte de sus días a una tarea no remunerativa. Sin embargo ello no impide vislumbrar que en la especie se trata de empoderar al capital humano en función de una misión, embeberlo en valores y atraer sus inquietudes permitiendo ejecutar sus destrezas.

A su vez, la preparación y la responsabilidad por una tarea tan delicada como complicada, puede hacer pensar acerca de la posibilidad de que se lleve a cabo.

Coincidimos con Béjar en que la *autorrealización* debe ser considerada como eje expresivo, según el cual, cada persona posee un núcleo compuesto de sentimientos e intuiciones que debe desplegar para desarrollar plenamente su interior.

Puede pensarse en una nueva filantropía con rostro humanitario donde el civismo y la virtud dan cuenta de una cultura participativa en medio de un presente angustiante y conflictivo.

En esa línea es posible compartir la idea según la cual la interdependencia de quienes son actores y destinatarios de la misión permitirá comprender a un altruismo organizado, consistente y a largo plazo.

VII. Bibliografía

ALONSO, Juan Ignacio y GIATTI, Gustavo Javier (2014). "Persona jurídica", en: Julio César Rivera y Graciela Medina (dir.), Mariano Esper (coord.), *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. T. 1 (art. 114-224). Buenos Aires: La Ley.

ARIÑO, Antonio y OTROS (2007). *Asociacionismo y Voluntariado en España. Una perspectiva general*. España: Tirant Lo Blanch.

BÉJAR, Helena (2001). *El mal samaritano. El altruismo en tiempos de escepticismo*. Barcelona: Anagrama.

BIAGOSCH, Facundo Alberto (2000). *Asociaciones Civiles*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

CAHIÁN, Adolfo (1996). *Derecho de las fundaciones*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.

— (1998). *Las asociaciones civiles en la República Argentina*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.

CASTEL, Robert y DUVOUX, Nicolás (2013). *El porvenir de la solidaridad*, Traducción de Pablo Betesh. Buenos Aires: Nueva Visión.

CHACÓN, Fernando; PÉREZ, Tania; FLORES, Jérôme y VECINA, María Luisa (2010). “Motivos del Voluntariado. Categorización de las Motivaciones de los Voluntarios mediante pregunta abierta. Intervención psicosocial”, en: *Revista Psychosocial Intervention*. V. 19 N° 3, pp. 213-22. Disponible en: www.redalyc.org [Fecha de consulta: 15/12/2016]

CROVI, Daniel (2014). “Artículo 141-224”, en: Ricardo Luis Lorenzetti (dir.), Miguel Federico De Lorenzo y Pablo Lorenzetti (coord.). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni. T. I.

DE CASTRO Y BRAVO, Federico (1991). *La persona jurídica*. Madrid: Civitas.

DE LOS MOZOS, José Luis (1988). *Métodos, sistemas y categorías jurídicas*. Madrid: Civitas.

DONATI, Pierpaolo (1997). *El desarrollo de las Organizaciones del Tercer Sector en el proceso de modernización y más allá*. Traducción de Manolo Herrera. Reis 79/97, pp. 113-141. Disponible en: <http://www.reis.cis.es> [Fecha de consulta: 10/06/2016]

FERRARA, Francisco (1929). *Teoría de las Personas Jurídicas*. Traducción de Ovejero y Mauri. Madrid: Reus.

GARCÍA CAMPÁ, Santiago (2013). “El voluntariado y su régimen jurídico”, en: *Cuaderno de Solidaridad*. N° 7. Tirant Lo Blanch. ISBN 978-84-9004-904-4. Disponible en: <http://www.plataformavoluntariado.org/ARCHIVO/documentos/recursos/el-voluntariado-en-espana-una-decada-de-investigacion-2005-2015.pdf>

LACRUZ BERDEJO y OTROS (1998). *Elementos de Derecho Civil*. (Personas). Madrid: Dickinson. V. II.

LIPOVETSKY, Gilles (2016). *De la ligereza*. Barcelona: Anagrama.

LIPOVETSKY, Gilles y OTRO (2006). *Los tiempos hipermodernos*. Barcelona: Anagrama.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Juan Luis (1998). *La imagen de las ONG de desarrollo (Para ir dimensionando el tercer sector)*. España: IEPALA, Colección Cooperación y Desarrollo. Gobierno de Navarra.

MONZÓN, José Luis (2006). *Economía Social y conceptos afines: fronteras borrosas y ambigüedades conceptuales del Tercer Sector*. España: CRIEC. N° 56/2006. Disponible en: <http://www.ciriec.es>; www.uv.es; www.redalyc.org [Fecha de consulta: 09/02/2017]

MORILLO GONZÁLEZ, Fernando (2001). *La fundación, concepto y elementos esenciales*. Madrid: Tecnos.

NIEVES NIETO, Nuria (2001). “Voluntariado y empleo en el Tercer Sector”, en: *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. N° 33, pp. 279-312. Disponible en: <https://www.dialnet.unirioja.es>

RODRÍGUEZ MERINO, José María (2016). *Bioética y Derechos Emergentes*. España: Dykinson.

SAJARDO MORENO, Antonia (2012). *Análisis económico del sector no lucrativo. Aspectos económicos del voluntariado*. 2ª ed. España: Tirant lo Blanch.

TOBÍAS, José W. (2015). En: Jorge Horacio Alterini (dir. gral.), José Tobías (dir. del tomo), Ignacio Alterini (coord.). *Código Civil y Comercial Comentado. Tratado Exegético*. Buenos Aires: La Ley. T. 1.

TRUJILLO DIEZ, Iván Jesús (2001). *Legislación sobre voluntariado*. Marín López (dir.). Madrid: Tecnos.

URBANEJA, Aldo Emilio (2015). “Comentario artículos 141 y ss.”, en: Eduardo Gabriel Clusellas (coord.), *Código Civil y Comercial Comentado*. T. 1 (del Código Civil y Comercial). Buenos Aires: Astrea. FEN. T. 1.

YUBERO, Santiago y LARRAÑAGA, Elisa (2002). “Concepción del voluntariado desde la perspectiva motivacional: conducta de ayuda vs. Altruismo”, en: *Revista de Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria* (9). Disponible en: www.redalyc.org [Fecha de consulta: 16/02/2017]

Legislación

Ley N° 25.855. Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

Jurisprudencia

CSJN, 22/11/1991, “Comunidad Homosexual Argentina c/ Inspección General de Justicia”. *La Ley*. 1991-E-677.

CSJN, 21/11/2006, “Asociación Lucha por la Identidad Travesti c/ Inspección General de Justicia”. Microjuris. Cita: MJJ9471 [Fecha de consulta: 15/11/2016]

CSJN, 20/06/2009. “Salas, Dino c/ Provincia de Salta y Estado Nacional”. *La Ley* 12/08/2009, 11.

CNCiv., sala D, 06/03/2001, “Fundación Virgen del Rosario c/ IGJ”. *La Ley*, 2001-E-734.

CNTrab., sala IV, 05/11/2004, “Ávila, Graciela c/ Fundación Margarita Barrientos y otro”, JA 2005-I, 121; DT 2005 (mayo), 645 con nota de Carlos Pose.

Fecha de recepción: 03-04-2017 Fecha de aceptación: 17-07-2017